

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

0090001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CHAVALYTRANS S.A.

CUANTIA: \$ 1.000,00 USD.

DI: 2 COPIAS

En la Ciudad de En la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día Jueves diez y seis de Enero del año dos mil catorce; ante mi, DOCTOR LUIS GUANOQUIZA CHILLAGANA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON, comparecen los señores: Luis Gonzalo Yanguicela, de estado civil casado; Danilo Fernando Yanguicela Guaman, de estado civil casado; y Fredy Vinicio Toapanta Espinosa, de estado civil casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura

pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una constitución de una compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Uno.- Luis Gonzalo Yanguicela, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriano.- Dos. Danilo Fernando Yanguicela Guaman , de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriano.- Tres. Fredy Vinicio Toapanta Espinosa , de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriano domiciliados en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha ; legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CHAVALYTRANS S.A. Con sujeción a la Ley de Compañías, Código de Comercio y en definitiva por las leyes vigentes del Ecuador y el siguiente estatuto.- CLAUSULA TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CHAVALYTRANS S.A. Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

0000002



estén a su cargo.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- NACIONALIDAD: La. Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, es en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan estos Organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.-ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún La Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL , AUMENTO, RESPONSABILIDAD, Y LIBRO DE ACCIONES.- ARTICULO CINCO INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de mil dólares (1000) , dividido en cien acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Diez dólares (USD. \$.10.00) cada una, numeradas desde el cero cero uno (001) a la cien (100)

inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que está señalado más adelante; - ARTICULO SEIS.-TITULOS DE ACCIONES: Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SIETE.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCHO .- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas , administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias,- Las

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA



Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo
una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
a la finalización del ejercicio económico anual de
Compañía para considerar los asuntos relativos en los
numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos
treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a
la Convocatoria.- Las Juntas Generales
Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos
específicamente señalados en la convocatoria.-
ARTICULO ONCE.- LUGAR DE REUNIÓN: Tanto las Juntas
Generales ordinarias como las extraordinarias se
reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta
y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DOCE.-
CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas
por el Presidente o por el Gerente General de la
Compañía o por quien estuviere reemplazándolo, en el
caso de urgencia por el Comisario y en los casos
previstos por la Ley de Compañías por el señor
Superintendente de Compañías. ARTICULO TRECE- FORMA
DE CONVOCAR: Las convocatorias serán por la prensa en
la forma señalada por el artículo Doscientos treinta
y seis de la Ley de Compañías con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
reunión.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA ESPECIAL:
De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías,
él o los accionistas que representen por lo menos el

Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar el o los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO QUINCE.- DEL QUORUM: Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

0000004



convocatoria no hubiere quórum requerido, procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DIEZ Y OCHO .- CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía, No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a

que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTE.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- SUBSCRIPCIÓN DE ACTAS: Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o manual en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la junta general de accionistas: A).- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- B).- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- C).- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente y representante legal, el Comisario a cerca de los negocios

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

00400005



sociales.- D).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- E).- Acordar al aumento del capital social.- F).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones.- G).- Resolver acerca de la amortización de las acciones.- H).- Aprobar y resolver gastos e inversiones.- I).- Acordar modificaciones al contrato social.- J).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía.- K).- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía L).- Autorizar al Gerente General legal la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; M).- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: A).- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes

conjuntamente con el Secretario.- B).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General.- C).- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía.- D).- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.- E).- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios.- F).- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- G).- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía.- H).- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.-

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DEL GERENTE GENERAL :

El Gerente General, durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General , le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VEINTE Y SEIS .-

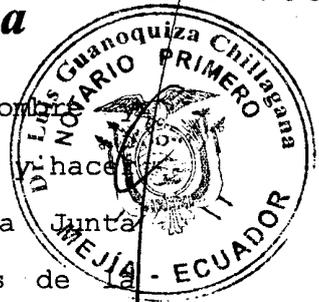
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones

del Gerente General : A).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones.- B).- Autorizar y suscribir

0000006

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA



con su firma todo acto y contrato a nombre de la
 representación de la Compañía.- C).- Cumplir y hacer
 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
 General.- D).- Supervigilar las operaciones de
 marcha económica de la Compañía.- E).- Organizar y
 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.-
 F).- Otorgar poderes generales con atribuciones a la
 Junta y especiales.- G).- Cuidar y hacer que se
 lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí
 mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así
 como el libro talonario y el de acciones y
 accionistas.- H).- Efectuar gastos e inversiones o
 gravámenes conjuntamente con el Presidente de
 conformidad con las resoluciones.- I).- Presentar
 cada año a la Junta General una memoria razonada
 acerca de la situación económica de la Compañía,
 acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y
 ganancias.- J).- Usar la firma de la Compañía sin más
 limitaciones que las establecidas en la Ley y en el
 Estatuto.- K).- Informar a la Junta General cuando se
 lo solicite y este organismo lo considere necesario o
 conveniente acerca de la situación administrativa y
 financiera de la Compañía.- L).- Contratar el
 personal administrativo, técnico profesional y
 empleados o trabajadores en general.- M).- Ejercer
 todas las funciones que le señalare la Junta General
 de accionistas y además todas aquellas que sean
 necesarias y convenientes para el buen funcionamiento
 de la Compañía.- ARTICULO VEINTE Y SIETE .-

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.- CAPITULO CUARTO.-FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES .- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE - UTILIDADES: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal de conformidad al artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LOS INFORMES DEL COMISARIO ARTICULO TREINTA .- DISOLUCIÓN ANTICIPADA: Son causas de

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA



disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TREINTA Y UNO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INFORME DEL COMISARIO: El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de mil dólares, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares, cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta en el certificado de la

Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, de la Compañía, con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

	ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado 100/100	Número de acciones
1	Luis Gonzalo Yanguicela	780	780	78
2	Danilo Fernando Yanguicela Guaman	200	200	20
3	Fredy Vinicio Toapanta Espinosa	20	20	2
	Total	\$1.000	\$1.000	100

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO.- TREINTA Y CINCO DISPOSICIONES TRANSITORIAS: De manera expresa la, Doctora , Mirian Janeth Caiza Chamorro, con matricula N° 17 -2000 -208 del Consejo de la judicatura queda facultada para realizar todas las gestiones, suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía, convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.-. CAPITULO

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

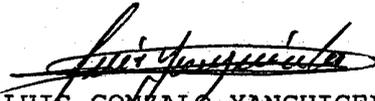
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

00000008



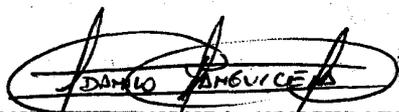
OCTAVO - DISPOSICIONES LEGALES: ARTICULO TREINTA SEIS.- Los contratos de Operación que reciba Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito .ARTICULO TREINTA Y OCHO.-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de transporte y transito. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, deberán en forma previa cumplirlas, ARTÍCULO CUARENTA.- se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías ,código de comercio y leyes aplicables vigentes en el País, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la presente compañía .- HASTA AQUÍ LA MINUTA que los

comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por la señora Doctora Miriam Caiza Chamorro, Abogada con matrícula profesional número diez y siete - dos mil - doscientos ocho, Foro de Abogados de Pichincha.- Para la ccelebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-


LUIS GONZALO YANGUICELA

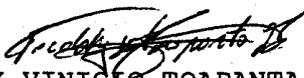
C.C. 1707189229




DANILO FERNANDO YANGUICELA GUAMAN

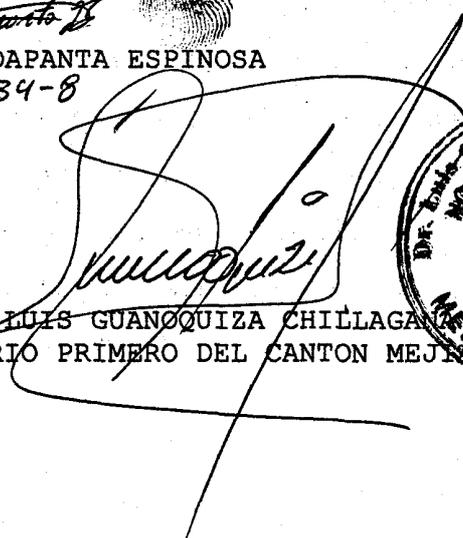
C.C. 171706257-2



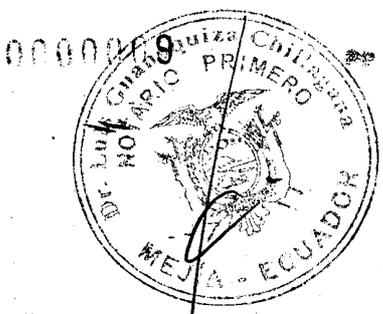

FREDY VINICIO TOAPANTA ESPINOSA

C.C. 050262334-8




DR. LUIS GUANOQUIZA CHILLAGANA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MEJIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 850262934-8
EMPRESA ESPINOSA FERRER VERRICO
CORONA/LATACUNAS/MEJIA
17 MAR 1982
302 0004 00131 H
CORONA/LATACUNAS
MEJIA 1982



[Handwritten signature]

IDENTIFICACION
CASAS
PROFESION
NOMBRE DEL INSCRITO
EMPRESA ESPINOSA
LATACUNAS 18/03/2009
17/03/2011
RUC 0993459

[Handwritten signature]



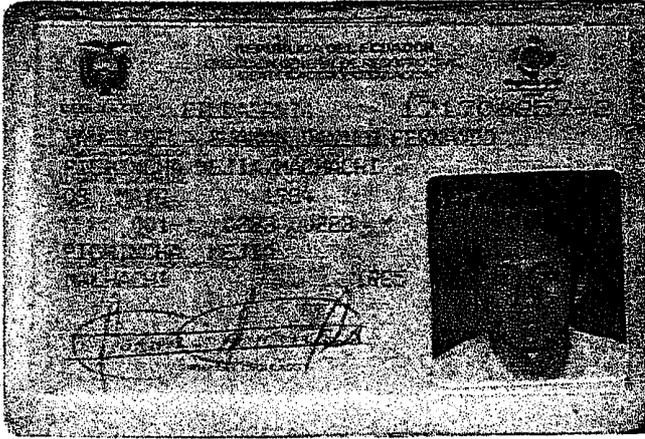
REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012-8285 850262934-8

EMPRESA ESPINOSA FERRER VERRICO

CANTON: CORONA
PROVINCIA: LATACUNAS
CATEGORIA: 0

[Handwritten signature]



DANILO YANGUICELA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
 011-0225

NÚMERO DE CERTIFICADO
YANGUICELA GUAMAN DANILO FERNANDO

CEDULA
1717062578

PICHINCHA
 PROVINCIA
 MELIM

CANTÓN *Yaguajay*

ORGANIZACIÓN
ADG

BARROQUA
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 067-CJ-017-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No.15205-AC-ANT-2012 de 31 de mayo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CHAVALYTRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CHAVALYTRANS S.A.**", con domicilio en cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CEDULA
1	CHILIG CHANGO SEGUNDO LUIS ALFREDO	170743325-4
2	TOAPANTA ESPINOSA FREDY VINICIO	050262934-8
3	YANGUICELA TASIGUANO LUIS HERNAN	170133898-8
4	LOPEZ MOGOLLON MANUEL ENRIQUE	170357120-6
5	YUGSI PEREZ WILSON RODRIGO	050177535-7
6	YUGSI PEREZ MILTON ALCIDES	050267938-4
7	YUGSI PEREZ FRANKLIN JAVIER	050204869-7
8	YANGUICELA CEPEDA RAFAEL EDUARDO	171765669-6
9	VALENCIA REASCOS IVAN ROBERTO	171058014-1
10	RAMIREZ IZA PEDRO	170318036-2
11	CHAMAIDAN ACOSTA VIOLETÁ MARIA	090588826-9
12	YANGUICELA GUAMAN DANILO FERNANDO	171706257-2
13	YANGUICELA LUIS GONZALO	170718922-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

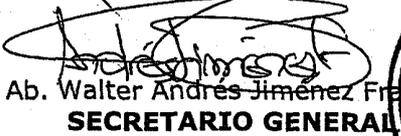
operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de abril de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Frías
SECRETARIO GENERAL



Elaborado por: Mayra Alejandra Jingo Sosa







CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito 14 de enero del 2014

Mediante comprobante No.- **3151260481**, el (la)Sr. (a) (ita): **Yanguicela Luis Gonzalo**

Con Cédula de Identidad: **1707189229** consignó en este Banco la cantidad de: **USD 1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CHAVALYTRANS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		USD
			%	Monto	
1	YANGUICELA LUIS GONZALO	1707189229	78%	780	USD
2	YANGUICELA GUAMAN DANILO FERNANDO	1717062572	20%	200	USD
3	COAPANTA ESPINOSA FREDY VINICIO	1713920781	2	20	USD
TOTAL				1,000.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Padilina Torres Vicuna

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA MACHACHI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539642
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINATOA VASQUEZ HECTOR OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013 2:27:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CHAVALYTRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se

RAZÓN: La Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 37 del Repertorio y 3 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Jueves 6 de Marzo del 2014 a las ocho horas.- Certifico



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJÍA

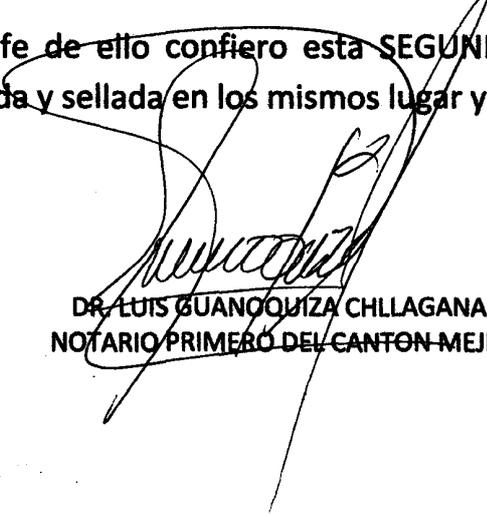
[Handwritten Signature]
Francisco Cansalón Pacho
Registrador



REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA



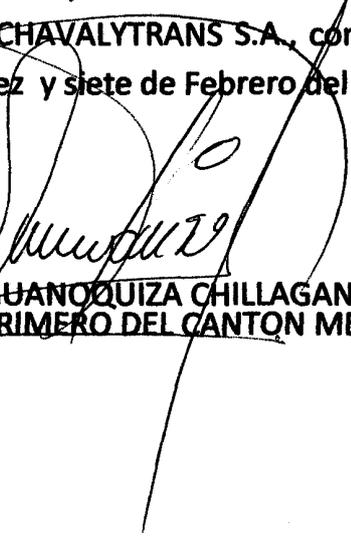
torgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.-


DR. LUIS GUANOQUIZA CHLLAGANA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MEJIA



RAZON: En esta fecha tomo nota de la Resolución No. SC DRAS.SAS.14.000480 de fecha 12 de Febrero del 2014, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la Compañía CHAVALYTRANS S.A., constante en la escritura que antecede.- Machachi, a diez y siete de Febrero del 2014.-




DR. LUIS GUANOQUIZA CHLLAGANA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MEJIA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9347

Quito, 1 de Abril del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CHAVALYTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO